

**ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba a la Delegación para España de «Compañía Adriática de Seguros» (E-14) la documentación aplicable al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Compañía Adriática de Seguros» (E-14) en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, esquema de las condiciones particulares, nota técnica y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 22 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Burriana (Castellón). Del 3 de febrero al 3 de marzo de 1971.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.357-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de William Mimbu, Casandra Jadeen Jenks, James Allen Young y Erika Motivans, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 14 de diciembre de 1970, al conocer del expediente número 21/70, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 3 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el caso octavo del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a William Mimbu.

Tercero.—Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: 2.005.298 pesetas, decretándose en caso de impago la subsidiaria de prisión del apartado 4 del artículo 24, a razón de un día de privación de libertad por el salario mínimo establecido, con el límite máximo de cuatro años.

Quinto.—Declarar el comiso de los estupefacientes intervenidos.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a Casandra Jadeen Jenks, James Allen Young y Erika Motivans.

Séptimo.—Apreciar la existencia de los delitos conexos recogidos en los números segundo y cuarto del artículo 10 de la Ley citada, del conocimiento de la autoridad judicial, a la que se remitirá testimonio del presente acuerdo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, a 15 de diciembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.226-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), afectadas por la obra accesoria. Línea de 20 KV, San Agustín a Villarino, del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Camba y Conso, de la cuenca del Bibey.**

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1956 a «Saltos del Sil, S. A.», para el aprovechamiento integral de la cuenca del Bibey, excluyendo el tramo comprendido en este río desde su nacimiento hasta la cota aproximada 650 y excluyendo, asimismo, el tramo del río Jares comprendido entre su nacimiento y la confluencia con el arroyo Riomaio, cota aproximada 525, con destino a la producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación de las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 23 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Delegado.—12.202-C.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DEL NÚMERO DE LA FINCA, PROPIETARIO, VECINDAD, PARAJE Y CLASE DE CULTIVO

7. Don José Manuel Castaño González y herederos de doña Carmen Rodríguez, San Agustín, «Castreliños», prado y tejo.

22. Doña Fructuosa Tamerón Rodríguez y don Domingo Fernández Espino, Prada Ramisquedo, «Bouciñas», soto de castaños.

64. Doña María Engracia Machado, Mosejos, «Barreiros», labrado secano.

146. Don Avelino Beleda Bermúdez y doña María Luz Pérez Salgado, San Ciprián, «Chaos das Pedras», labrado.

194. Doña Rosario García Saigado y don Martín García, Pradelo, «Olla de Boya», prado riego.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Nueva carretera, autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés», término municipal de Corvera.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Nueva carretera, autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés», término municipal de Corvera, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 27 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—6.771-E.